

Abierto el juicio oral y no habiéndose producido ni la prescripción ni el retiro de la acusación, el proceso solo puede concluir con la absolución o la condena del acusado.

Procede de Puno.

Cuaderno No. 2258 de 1945.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Terminado el juicio oral a que se refieren las actas de fs. 125 y siguientes, el Tribunal Correccional de Puno votadas las cuestiones de hecho de fs. 138, ha pronunciado la sentencia de fs. 139, que declara fundadas las excepciones de naturaleza de juicio e improcedencia de la acción penal deducidas por la defensa de los acusados Alejandrina Vargas y César Cuentas, por delitos de robo y daños en agravio de María Rosa Calla, quien habiéndose apersonado como parte civil ha interpuesto recurso de nulidad contra esa resolución, recurso que se le ha concedido por lo resuelto por este Tribunal, a fs. 161.

Sobre el terreno denominado "Kalamuntuna", sito en el distrito de Huancané, de la provincia del mismo nombre, alegan derechos de propiedad y posesión tanto Alejandrina Vargas, quien convive con César Cuentas, como la denunciante doña María Rosa Calla, tía de la Vargas, derivando ambas su derecho de don José Nico-medes Calla, quien fué propietario del referido terreno.

Esta situación ha dado lugar a la imputación que ha hecho la Calla contra su sobrina y su conviviente Cuentas, sosteniendo que a fines de abril de 1942 ambos han cosechado los sembríos existentes en la chacra de cebada y alquilado la de quínuas a Manuel Torres, hechos que

no niegan los acusados, pero expresando que ellos fueron los que sembraron, lo que también sostiene la denunciante.

La prueba actuada es contradictoria; y lo que en el fondo se discute es el derecho de posesión sobre el terreno "Kalamuntuna", que debe resolverse en la vía civil, como lo apreciaron en su oportunidad el Agente Fiscal y el Juez Instructor al emitir los informes respectivos.

Verificado el acto oral se ha llegado a la misma conclusión en la resolución que es materia del recurso de nulidad de la parte civil, y que el Fiscal encuentra arreglada a ley al mérito del proceso, por lo que es de opinión que procede declarar que **NO HAY NULIDAD** en dicha resolución.

Lima, Octubre 16 de 1945.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 25 de Octubre de 1945.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal y considerando: que abierto el juicio oral y no habiéndose retirado la acusación ni produciéndose la prescripción de la acción penal, el proceso sólo puede terminar con la absolución o condena de los acusados: declararon nula la resolución recurrida de fojas ciento treinticinco, su fecha cinco de abril último en la causa seguida contra César Cuentas y otros los delitos de daños y robo en agravio de Ma-

ría Rosa Calla; mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral con arreglo a ley y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega — Samanamud
Mata.**

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.
